

CASO PRÁCTICO:

Antonio y Luis son los socios únicos de Antonio y Luis S.A, empresa que tras la crisis de ventas producidas durante la COVID-19, no ha podido hacer frente a sus pagos, viéndose avocada a un procedimiento de insolvencia. Antonio propone acogerse al procedimiento especial para microempresas ya que, durante el año inmediatamente anterior, habían empleado una media de menos de 15 trabajadores.

105. Según el artículo 685 del TRLC y atendiendo al número de trabajadores, no de las horas de trabajo, ¿podrían acogerse a este procedimiento especial?:

- a) Sí, el requisito es haber empleado durante el año anterior una media de menos de 15 trabajadores.
- b) Sí, el requisito es haber empleado durante el mes anterior una media de menos de 15 trabajadores.
- c) No, el requisito es haber empleado durante el año anterior una media de más de 10 trabajadores.
- d) No, el requisito es haber empleado durante el año anterior una media de menos de 10 trabajadores.

106. En el supuesto en que el procedimiento especial para microempresas fuera aplicable, ¿qué volumen de negocio anual establece el artículo 685 del TRLC?:

- a) Inferior a 700.000 euros o pasivo inferior a 350.000 euros.
- b) Inferior a 350.000 euros o un pasivo inferior a 700.000 euros.
- c) Inferior a 750.000 euros o un pasivo inferior a 300.000 euros.
- d) Inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 300.000 euros.

107. Antonio y Luis habían recibido durante los últimos quince días, varias cartas de las entidades bancarias donde domiciliaban sus recibos y pagos, manifestando que todas sus cuentas estaban al descubierto, así como se iban acumulando las demandas judiciales de reclamación de cantidad y de los salarios de sus empleados. Ante esta situación, Luis insta a Antonio a promover el procedimiento especial para microempresas, ¿está dentro de plazo?:

- a) Sí, ya que existe la obligación de solicitar la apertura de dicho procedimiento especial antes de 1 mes desde el conocimiento de la insolvencia.
- b) No, ya que existe la obligación de solicitar la apertura del procedimiento especial tan pronto se tenga conocimiento y han transcurrido 15 días desde el conocimiento de la insolvencia.
- c) Sí, ya que existe la obligación de solicitar la apertura de dicho procedimiento especial antes de 2 meses desde el conocimiento de la insolvencia.
- d) No, ya que la insolvencia previamente ha de ser declarada por el órgano fiscalizador o judicial que conozca de ella.

108. Luis decide abrir un despacho especializado en Derecho Administrativo para atender sus necesidades económicas. Su primer asunto le obliga a estudiar la competencia territorial de los Juzgados y los Tribunales Superiores de Justicia, al objeto de impugnar una actuación expropiatoria y concluye que la competencia, de acuerdo con la LJCA, corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción:

- a) Radiquen los inmuebles afectados.
- b) Tenga el demandante su domicilio.
- c) Se halle el órgano autor del acto originario impugnado.
- d) Tenga el demandante su domicilio o se halle el órgano autor del acto originario impugnado, a elección del demandante.

109. La empresa Antonio y Luis S.A. cuenta con tres trabajadores, uno de ellos en turno de mañana y dos en turno de tarde. María, trabajadora del turno de tarde, solicita a sus empleadores el cambio al turno de mañana para la conciliación de la vida personal y familiar, a lo que recibe una negativa por parte del empleador dado que por la mañana hay menos ventas y que en ese turno ya hay otro trabajador con mayor antigüedad. María decide interponer una demanda para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ante la jurisdicción social. Para ello:

- a) No podrá comparecer por sí misma debiendo conferir su representación a abogado, procurador o graduado social colegiado.
- b) Deberá conferir su representación a procurador o graduado social exclusivamente.
- c) Podrá conferir su representación a cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Podrá comparecer a través del Ministerio Fiscal ya que la intervención de éste es obligatoria dado el tipo de procedimiento.

110. Previo a la interposición de la demanda para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ante la jurisdicción social, un conocido abogado informa correctamente a María que:

- a) Es requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente.
- b) No se dará conciliación previa ante el LAJ el día del señalamiento, pasándose directamente a juicio.
- c) Es requisito previo para la tramitación del proceso el intento de mediación ante el órgano que asuma esta función en caso de que esté constituido por convenio colectivo referido en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Podrá interponer directamente la demanda dado que en su caso no es necesario el requisito del intento de conciliación o mediación previa.

111. María fue sancionada por acumular 8 minutos de retrasos injustificados en un mes por una falta leve. María decide también demandar al empleador a través del procedimiento de impugnación de sanción por considerar que la sanción impuesta no se corresponde con la falta leve cometida. A este respecto, María:

- a) Puede acumular la acción para el derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la de impugnación de la sanción, al tratarse de una falta leve.
- b) No podrá acumular en ningún caso ambas acciones.
- c) Puede acumular la acción para el derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la de impugnación de la sanción, con el requisito de haber intentado la conciliación o mediación previa ante el servicio administrativo correspondiente.
- d) No podrá acumular ambas acciones salvo que la sanción que le hubieren impuesto fuera el despido disciplinario.

112 El abogado defensor de la empresa como empleadora tiene dos señalamientos de vista para el mismo día en distintos tribunales, resultando imposible, por el horario fijado y por la distancia existente entre ambos órganos judiciales, su asistencia a ambos. Uno de ellos es un juicio verbal ante el Juzgado de Primera Instancia, y el otro es el juicio de María en el Juzgado de lo Social:

- a) No se acordará la suspensión del juicio ante el Juzgado de lo Social al ser un procedimiento de carácter preferente, con independencia de las fechas en la que se hubieran producido los señalamientos y efectuado las citaciones.
- b) Podrá pedir en cualquier momento la suspensión del juicio ante el Juzgado de lo Social si el señalamiento de éste fue posterior al del juicio verbal.
- c) Si los dos señalamientos fuesen de la misma fecha, se suspenderá el correspondiente al procedimiento más antiguo.
- d) No se acordará la suspensión de la vista si la solicitud de suspensión se realiza por el abogado con más de tres días de retraso desde la notificación del señalamiento que se reciba en segundo lugar.

113. El día señalado para la celebración del juicio en el Juzgado de lo Social comparecen ambas partes representadas y asistidas por letrado, de acuerdo con el artículo 84 LRJS:

- a) El secretario judicial intentará la conciliación, llevando a cabo la labor mediadora que le es propia, y advertirá a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles. Si las partes alcanzan la avenencia, el juez dictará auto homologando dicho acuerdo.
- b) En caso de no haber avenencia ante el secretario judicial y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento se efectuará por decreto del secretario judicial.
- c) La conciliación y los acuerdos entre las partes, aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias.
- d) No se intentará la conciliación ante el secretario judicial al ser un proceso de tramitación urgente y preferente sobre derechos fundamentales con intervención del Ministerio Fiscal, por lo que se pasará directamente a juicio.

114. Luis continúa desarrollando la actividad de su despacho y va a solicitar al Tribunal Supremo que, previos los trámites legales oportunos, proceda a la imposición de multas coercitivas hasta lograr la completa ejecución de un fallo judicial, en los términos del artículo 112 LJCA, multas que podrán ir de::

- a) 300 a 1.200 euros.
- b) 150 a 1.500 euros.
- c) 100 a 1.200 euros.
- d) 200 a 1.500 euros.

RESERVA.

115. Luis debe elaborar un informe jurídico sobre el órgano competente para conocer de las autorizaciones para la entrada e inspección de medios de transporte que haya sido acordada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, este se oponga a ello y concluye que dicha competencia recae en:

- a) Juzgados de lo Contencioso-administrativo.
- b) Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.
- c) Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.
- d) Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional..

116. Con carácter general, y salvo lo establecido para créditos con garantía real, aquellos que no se vean afectados por el plan de continuación y demás excepciones legalmente previstas ¿qué consecuencias procesales traerá consigo la apertura del procedimiento especial para microempresas?:

- a) La paralización de las ejecuciones judiciales, pero no de las extrajudiciales sobre bienes y derechos del deudor.
- b) La paralización de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales sobre bienes y derechos del deudor.
- c) La paralización de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales sobre bienes, pero no derechos del deudor.
- d) La paralización de las ejecuciones extrajudiciales, pero no judiciales sobre bienes y derechos del deudor.